

## JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320220122100

El artículo 90 del Código General del Proceso indica los casos de inadmisión y rechazo de la demanda. El juzgador está en el deber de examinar objetivamente la demanda sometida a su consideración y determinar si hay lugar a inadmitirla o rechazarla, según el caso.

Descendiendo en el caso objeto de estudio se observa que mediante auto de fecha 28 de noviembre de los corrientes, se inadmitió la demanda para que se aportara poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 de la Ley 2213, toda vez que en la constancia que se aportó no se verifica que sea remitida desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales de SYSTEMGROUP S.A.S.<sup>1</sup>.

La parte actora guardo silencio, así las cosas, la presente será rechazada.

En atención a los anteriores planteamientos, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Rechazar la demanda ejecutiva singular promovida por Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL contra Milton Eduardo Galvis Suarez, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Sin lugar a ordenar desglose alguno, esto como quiera que la presente demanda fue radicada de manera virtual.
3. Por secretaria elaborar oficio de compensación con destino a la Oficina Judicial de los Juzgados Civiles y de Familia de ciudad de Bogotá.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 214 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>19 - diciembre - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
---

<sup>1</sup> “Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”